



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 1288-01-AA/TC
PETAR VLADIC VASIC
TUMBES

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, veintitrés de septiembre de dos mil dos

VISTA:

La resolución de fecha diecinueve de octubre de dos mil, que concede el Recurso Extraordinario interpuesto por don Petar Vladic Vasic la resolución expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, su fecha veintiocho de junio de dos mil.

ATENDIENDO A:

1. Que, a fojas trescientos cuatro, corre la resolución de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve, expedida por la Sala Superior Mixta Descentralizada de Tumbes de la Corte Superior de Justicia de Piura-Tumbes, la misma que se encuentra suscrita solo por dos Vocales, y resuelve confirmar el auto expedido por el Juzgado Civil de Tumbes, que declara, in limine, improcedente la demanda que ha interpuesto el demandante contra los Vocales Superiores de la Sala Mixta Descentralizada de Tumbes y contra el Juez Especializado Civil de Tumbes.
2. Que, al resolver in limine, el Juez Especializado Civil de Tumbes, como es de verse de fojas ciento cincuenta y uno, no se ha dado cumplimiento a lo que dispone el último párrafo del artículo 29° de la Ley N° 23506, concordante con lo que dispone el numeral 4) de la Cuarta Disposición transitoria de la Ley N° 26435 Orgánica del Tribunal Constitucional que establece: "Tratándose de la Acción de Amparo, si la afectación de derechos se origina en una orden judicial, el proceso se inicia y **tramita** conforme a lo dispuesto en el artículo 29° de la Ley N° 23506, contra la resolución denegatoria que expida la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema procede recurso extraordinario, conforme a lo previsto en el artículo 41° de esta ley", por actuar la Sala Civil como primera instancia, lo que no ha sucedido en el presente caso, al haber resuelto el Juzgado, sin tener competencia para hacerlo.
3. Que, siendo así, resulta de aplicación lo prescrito por el artículo 42° de la Ley N° 26435, ya mencionada.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica;

RESUELVE:

Declara **nula** la resolución de vista expedida por la Sala Superior Mixta Descentralizada de la Corte Superior de Justicia Piura-Tumbes de fojas trescientos cuatro, su fecha veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve, **insubsistente** la apelada, y nulo todo lo actuado desde fojas ciento cincuenta y uno, **manda** reponer la causa al estado de que el Juzgado Civil de Tumbes la admita a trámite, conforme a los fundamentos de esta resolución; y **dispone** la devolución de los actuados.

SS

REY TERRY
REVOREDO MARSANO
AGUIRRE ROCA
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA

Lo que certifico:

Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR